

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 30 de mayo de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 296/2016.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 296/2016. Negociado: 2i.

NIG: 4109144S20160003110.

De: Don Juan Antonio Vázquez Gómez.

Abogado: Francisco José Rueda Ruiz.

Contra: Teron Servicios Integrales, S.L., y Grupo Focus Servicios Auxiliares, S.L.

Abogado: José Antonio Rivas Martín.

E D I C T O

Doña Araceli Gómez Blanco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 296/2016 a instancia de la parte actora don Juan Antonio Vázquez Gómez contra Teron Servicios Integrales, S.L., y Grupo Focus Servicios Auxiliares, S.L., sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Habiéndose suspendido el acto de ley señalado para el día 18.12.18 por no estar citada la empresa Teron Servicios Integrales se señala nuevamente, 30 de septiembre de 2019, a las 10:50 para el acto de ley teniendo el acto de conciliación previa el mismo día a las 10:20 horas en la Secretaría de este Juzgado. Notifíquese la presente resolución.

Respecto a lo solicitado en su escrito de fecha 22.10.18 en el 2.º lugar no ha lugar a la declaración de insolvencia puesto que no es un procedimiento de ejecución sino que se trata de citar a juicio a la empresa demandada. Tras comprobarse en el R.C.M no aparecen datos de la entidad demandada procedase a la citación por edictos en el BOJA.

Y para que sirva de notificación al demandado Teron Servicios Integrales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a treinta de mayo de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»